

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Canario de la Salud por cada uno de los colectivos

(Precio por persona = 80 pesetas/mes en 1995)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	2.828	1.147	13	226.240	91.760	1.040
AMECESA	—	—	—	—	—	—
ASEICA	819	—	15	65.520	—	1.200
ASISA	1.642	196	61	131.360	15.680	4.880
Caja Salud	—	—	—	—	—	—
Clínica «Cisne» ...	—	—	—	—	—	—
Igualatorio La Coruña	—	—	—	—	—	—
Igualatorio Santander	—	—	—	—	—	—
La Equitativa	—	—	—	—	—	—
MEDYTEC	—	—	—	—	—	—
PREVIASA	771	—	—	61.680	—	—
Previsión Médica Malagueña	—	—	—	—	—	—
Unión Médica Gaditana	—	—	—	—	—	—
SANITAS	—	—	7	—	—	560
Total	6.060	1.343	96	484.800	107.440	7.680

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Canario de la Salud por cada uno de los colectivos existentes a 31 de diciembre de 1994

(Precio por persona = 944 pesetas/mes en 1995)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	906	139	55	855.264	131.216	51.920
AMECESA	—	—	—	—	—	—
ASEICA	2.042	—	—	1.927.648	—	—
ASISA	470	311	16	443.680	293.584	15.104
Caja Salud	—	—	—	—	—	—
Clínica «Cisne» ...	—	—	—	—	—	—
Igualatorio La Coruña	—	—	—	—	—	—
Igualatorio Santander	—	—	—	—	—	—
La Equitativa	—	—	—	—	—	—
MEDYTEC	—	—	—	—	—	—
PREVIASA	73	—	4	68.912	—	3.776
Previsión Médica Malagueña	—	—	—	—	—	—
Unión Médica Gaditana	—	—	—	—	—	—
SANITAS	—	—	9	—	—	8.496
UNIME	—	9	—	—	8.496	—
Total	3.491	459	84	3.295.504	433.296	79.296

ANEXO V

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Canario de la Salud por cada uno de los colectivos existentes a 31 de diciembre de 1994

(Precio por persona = 80 pesetas/mes en 1995)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	3.004	979	22	240.320	78.320	1.760
AMECESA	—	—	—	—	—	—
ASEICA	370	—	—	29.600	—	—
ASISA	1.923	544	94	153.840	43.520	7.520
Caja Salud	—	—	—	—	—	—
Clínica «Cisne» ...	—	—	—	—	—	—
Igualatorio La Coruña	—	—	—	—	—	—
Igualatorio Santander	—	—	—	—	—	—
La Equitativa	—	—	—	—	—	—
MEDYTEC	—	—	—	—	—	—
PREVIASA	725	—	—	58.000	—	—
Previsión Médica Malagueña	—	—	—	—	—	—
Unión Médica Gaditana	—	—	—	—	—	—
SANITAS	—	—	15	—	—	1.200
UNIME	—	6	—	—	480	—
Total	6.022	1.529	131	481.760	122.320	10.480

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1062

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral

En Madrid, a 5 de diciembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María Angeles Amador Millán, Ministra de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Aragón participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 35.20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 30 de septiembre de 1995, un total de 34.618 casos, de los cuales, el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1 c) y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Aragón colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el presente año de 1995.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997, si bien la aportación económica prevista en la estipulación segunda, letra c), se realizará exclusivamente en el ejercicio 1995.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Diseñar, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, un protocolo para la evaluación del programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de tres millones de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.13 del Programa 413 G, en el ejercicio económico de 1995, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas, o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente Convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Aragón asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral; dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos hasta el 31 de diciembre de 1997, el programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda. Así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—En caso de acordar el desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, se podrán modificar las actividades del Convenio en caso de ser reemplazados por otros de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Aragón, realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su percepción.

La Autoridad competente de la Comunidad Autónoma, remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1996.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6.º, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación efectos y extinción del presente acuerdo serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden-jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.—La Ministra de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

1063

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de un programa de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo